

21	NAVALMORAL DE LA MATA	COLEGIO NTRA. SRA. DE GUADALUPE	Q1000170I	469,15
47	OLIVENZA	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	Q0600053C	469,15
19	PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO MARIA INMACULADA	Q0600292G	255,90
39	PUEBLA DE LA CALZADA	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN	Q0600311E	255,90
12	VALVERDE DE LEGANES	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	Q0600290A	383,85
30	ZAFRA	COLEGIO MARIA INMACULADA	Q0600297F	366,79

TOTAL CONCEDIDO C:

8.310,85 €

Modalidad: D:

EXP	LOCALIDAD	CENTRO	CIF	Concedido
79	ALMENDRALEJO	COLEGIO E.E. SAN MARCOS	G06014229	631,60
77	BADAJOS	COLEGIO E.E. CENTRO DE ATENCIÓN DE AUTISTAS	G06135073	1.550,00
75	BADAJOS	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA LUZ	Q0600025A	1.550,00
80	CABEZA DEL BUEY	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA ENCINA	G06014138	1.550,00
73	DON BENITO	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LAS CRUCES	G06008833	986,00
72	LLERENA	COLEGIO E.E. SANTIAGO APOSTOL-JENARA	G06018394	1.550,00
78	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	APROSUBA-13	B06194492	1.550,00

TOTAL CONCEDIDO D:

9.367,60 €

ANEXO II: Solicitudes Denegadas

EXP	LOCALIDAD	CENTRO	CAUSA DE DENEGACIÓN
76	VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA AURORA-APROSUBA 9	NO REUNE LOS REQUISITOS DE LA MODALIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Infantil y Primaria “Nuestra Señora de Guadalupe”, de Navalmoral de la Mata, por traslado de las instalaciones educativas.

A instancias del representante de la titularidad del centro docente privado de Educación Infantil y Primaria denominado “Nuestra Señora de Guadalupe”, situado en Navalmoral de la Mata, se instruye el expediente para la modificación de la auto-

rización administrativa del mismo, debido al traslado de las actuales instalaciones en la Avenida de la Constitución a las nuevas situadas en la Calle Garganta Minchones, donde ya se ubica el tercer ciclo de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades situadas en la Avenida de la Constitución poseían autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 23 de enero de 1998. Mediante Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 2 de diciembre de 2002 (D.O.E. de 19 de diciembre) se autoriza el traslado de 4 unidades de Educación Primaria y las unidades de la Educación Secundaria Obligatoria a la Calle Garganta Minchones.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, así como las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado de Educación Infantil y Primaria (primer y segundo ciclo) denominado “Nuestra Señora de Guadalupe”, de Navalmoral de la Mata, por traslado de las seis unidades de la Educación Infantil y ocho unidades de la Educación Primaria a un nuevo domicilio.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización, es la siguiente:

A) Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Titular del centro: Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Domicilio: Calle Garganta Minchones, nº 3.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Provincia: Cáceres.

Código: 10003921.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 145 puestos escolares.

B) Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Titular del centro: Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Domicilio: Garganta Minchones, nº 3.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Provincia: Cáceres.

Código: 10003921.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Educación Secundaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Titular del centro: Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza.

Domicilio: Garganta Minchones, nº 3.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Provincia: Cáceres. Código: 10003921.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 9 unidades y 270 puestos escolares.

Segundo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

La Administración educativa procederá de oficio a comunicar los datos de la presente autorización al Registro de Centros Docentes.

Tercero. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto. El centro cuya autorización se modifica por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Mérida, a 22 de agosto de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León, para la desafectación de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes de León (Badajoz), para la desafectación del bien comunal de titularidad municipal al sitio conocido como “Valdelajara”, en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz), anotado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, Epígrafe “Terrenos”, reseñado con el número 1, con la siguiente descripción:

- Tierra de calma, de mala calidad, al sitio de “Valdelajara”, extramuros de la población, sin ningún árbol, con una superficie de dos hectáreas (02,00 has.), que linda al norte con terrenos de D. Manuel Marrón Chávez, D^a Carmen Triano Durán, D^a Francisca Giles Domínguez y D. Manuel Díaz Sánchez; al sur, con terrenos de D. Ceferino Uceda Ventura, al este, con terrenos de D. Lope Sánchez García, y al oeste, con terrenos de D^a Felisa, D^a Ramona, D. José y D. Antonio Sánchez Barros; D^a María Josefa González Guareño y D. Rafael Aparicio Medina, D^a Isabel Marrón Guareño, D. Rafael Marrón Álvarez. Identificado con las parcelas catastrales núm. 54 del Polígono 5, referencia catastral 06055^a005000540000FS; y parcela núm. 55 del Polígono 6, referencia catastral 06055^a005000550000FS. Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Fuentes de León, en sesión plenaria ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil cinco (26-01-2005), y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica del citado bien comunal, conocido como “Valdelajara”, desafectándolo del dominio público para pasar a calificarse como bien de naturaleza patrimonial, al no ser objeto de disfrute comunal desde hace más de

diez años, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente autorización de la pretendida desafectación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca municipal “Valdelajara”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que la referida finca, en su consideración de bien de naturaleza comunal, no ha sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, ni se han producido actos aislados de aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, así como 78.2^o del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se ha dado audiencia a los posibles interesados, sometándose a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 42, de 3 de marzo de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente, en virtud de comparecencia de dos vecinos de la localidad, que la citada finca comunal ni ha sido objeto de disfrute comunal desde hace más de diez años, ni se ha producido en ella acto aislado de aprovechamiento. Asimismo, según Informe de Ingeniero Técnico Agrícola adjunto, no es susceptible de aprovechamiento agrícola ni ganadero alguno, debido a las malas características del terreno.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril de dos mil cinco (20-04-2005), aprobó definitivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros, el expediente de alteración jurídica del bien comunal “Valdelajara”, proponiendo al órgano autonómico competente la desafectación de la naturaleza comunal para resultar calificado como “bien de propios o patrimonial”.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quórum señalado en el artículo 100 citado del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.2^o.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como el sustantivo del cambio de calificación propuesto, al no haber sido objeto de disfrute